

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 29 (A/43/29)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DEL COMITE ESPECIAL
DEL OCEANO INDICO**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 29 (A/43/29)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1988 Digitized by Dag Hammarskjöld Library

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 4	1
II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL	5 - 18	3
A. Programa del Comité Especial	5 - 6	3
B. Trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico	7 - 12	4
C. Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones	13 - 14	5
D. Nuevas solicitudes para participar en la labor del Comité Especial	15	5
E. Presentación y aprobación del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones	16 - 18	5
III. RECOMENDACION	19	6

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 42/43, de 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General, después de tomar nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 1/ y del intercambio de opiniones que había tenido lugar en el Comité, y de tomar nota también de los debates sobre cuestiones sustantivas celebrado por el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Especial el 11 de julio de 1985, insistió en su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971; renovó el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pidió que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato; pidió al Comité Especial que celebrara tres períodos de sesiones preparatorios en 1988, cada uno de una semana de duración, y decidió que uno de los períodos de sesiones podría celebrarse en Colombo, de conformidad con una decisión que adoptaría el Comité Especial en su primer período de sesiones de 1988; pidió al Comité Especial que, si los trabajos preparatorios no se terminaban a tiempo para que la Conferencia pudiera convocarse en 1988, terminara los trabajos pendientes durante sus siguientes períodos de sesiones a fin de que la Conferencia pudiera celebrarse en Colombo en fecha oportuna y, a más tardar, en 1990, en consulta con el país huésped; observó que, en sus períodos de sesiones preparatorios de 1988, el Comité Especial examinaría atentamente los medios de organizar más eficazmente sus trabajos a fin de poder dar cumplimiento a su mandato; pidió al Comité Especial que presentara a la Conferencia un informe sobre sus trabajos preparatorios; pidió al Comité Especial que presentara un informe sobre sus trabajos a la Asamblea en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la resolución; pidió al Presidente del Comité Especial que continuara sus consultas sobre la participación de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité en la labor de éste, con el fin de resolver esta cuestión lo más pronto posible; pidió al Presidente del Comité Especial que consultara con el Secretario General acerca del momento apropiado para el establecimiento de una secretaría para la Conferencia, y pidió al Secretario General que siguiera prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria, y el de actas literales durante una posible sesión en Colombo.

2. En cumplimiento de la resolución 42/43, el Comité Especial celebró dos períodos de sesiones, el primero del 11 al 15 de abril (véase A/AC.159/SR.323 a 331) y los períodos de sesiones segundo y tercero en forma combinada del 11 al 22 de julio de 1988 (véase A/AC.159/SR.332 a 344), en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. En 1988 el Comité celebró 22 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas. Además, el Grupo de Trabajo establecido por el Comité Especial en 1985 celebró un total de cinco sesiones durante los dos períodos de sesiones del Comité en 1988.

3. El Comité está integrado actualmente por los siguientes 49 Estados Miembros:

Alemania, República Federal de	Noruega
Australia	Omán
Bangladesh	Países Bajos
Bulgaria	Pakistán
Canadá	Panamá
China	Polonia
Djibouti	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Egipto	República Democrática Alemana
Emiratos Arabes Unidos	Rumania
Estados Unidos de América	Seychelles
Etiopía	Singapur
Francia	Somalia
Grecia	Sri Lanka
India	Sudán
Indonesia	Tailandia
Irán (República Islámica del)	Uganda
Iraq	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Italia	República Unida de Tanzania
Japón	Yemen
Kenya	Yemen Democrático
Liberia	Yugoslavia
Madagascar	Zambia
Malasia	Zimbabwe
Maldivas	
Mauricio	
Mozambique	

De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 34/80 B, Suecia siguió asistiendo a las reuniones del Comité Especial en calidad de observador.

4. En su 323a. sesión, celebrada el 11 de abril de 1988, el Comité Especial eligió a su Presidente y dos Vicepresidentes. Los miembros elegidos de la Mesa del Comité fueron los siguientes:

Presidente: Sr. Daya Perera (Sri Lanka)

Vicepresidentes: Srta. Jill Courtney (Australia)
Sr. Wilhelm Grundmann (República Democrática Alemana)
Sr. Isslamet Poernomo (Indonesia)
Sr. Manuel dos Santos (Mozambique)

Relator: Sr. Jean de Dieu Rakotozafy (Madagascar)

II. LABOR DEL COMITE ESPECIAL

A. Programa del Comité Especial

5. En su 323a. sesión, el Comité Especial aprobó el siguiente programa para el año 1988 (A/AC.159/L.79):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección del Presidente.
3. Elección de dos Vicepresidentes.
4. Elección del Presidente del Grupo de Trabajo.
5. Aprobación del programa.
6. Organización de los trabajos.
7. Aplicación de la resolución 42/43 de la Asamblea General:
 - a) Trabajos sobre las cuestiones sustantivas y de organización relativas a la Conferencia sobre el Océano Indico de conformidad con los párrafos 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la resolución 42/43;
 - b) Informe del Comité Especial sobre su labor, dirigido a la Asamblea General en su tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme;
 - c) Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la resolución 42/43.
8. Otros asuntos.

6. También en la 323a. sesión, el Presidente presentó el siguiente texto relativo a la organización de los trabajos, que posteriormente fue aprobado por consenso por el Comité:

"Se ha decidido que el Comité Especial, habida cuenta de sus funciones como órgano preparatorio, celebrará las reuniones oficiales y oficiosas que considere necesarias para terminar los preparativos de la Conferencia sobre el Océano Indico en lo que concierne a las cuestiones de organización y las cuestiones sustantivas. Al hacerlo, dedicará una cantidad apropiada de tiempo a ambos tipos de cuestiones, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la Conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de los arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que pueda llegarse respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz y la preparación del documento final de la Conferencia.

Para el examen de las cuestiones sustantivas, el Comité tendrá en cuenta, en particular, el clima político y de seguridad en la región y las características de la zona tal como se han definido en los documentos sometidos al Comité o examinados en el período de sesiones. El Comité examinará también todos los demás documentos que tenga ante sí.

Se ha decidido asimismo que el Grupo de Trabajo de composición abierta se seguirá reuniendo durante los períodos de sesiones previstos del Comité con el mandato de determinar y desarrollar sobre cuestiones sustantivas relativas al establecimiento de una zona de paz y facilitar el logro de un acuerdo al respecto, con miras en particular a recomendar al Comité Especial los elementos que podrían ser tomados luego en consideración cuando se elabore un proyecto de documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico. El Comité y el Grupo de Trabajo de composición abierta no celebrarán sesiones en forma simultánea."

B. Trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico

7. Durante nueve sesiones oficiales, del 11 al 15 de abril (sesiones 323a. a 331a.), así como en varias sesiones oficiosas, el Comité examinó el tema 7 de su programa de conformidad con el acuerdo relativo a la organización de los trabajos.

8. El Comité examinó y acogió con beneplácito la invitación formulada por el Gobierno de Sri Lanka en la 316a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1987, para celebrar el segundo período de sesiones preparatorio en 1988 en Colombo. Muchas delegaciones consideraron que ésta era una medida importante encaminada hacia la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico. Como se refleja en el acta resumida de la 330a. sesión del Comité, el Presidente declaró que no era posible llegar a una decisión sobre la celebración del segundo período de sesiones en Colombo en vista de la objeción planteada oficialmente por una delegación.

9. Durante las 13 sesiones oficiales, celebradas del 11 al 22 de julio (sesiones 332a. a 344a.), así como en varias sesiones oficiosas, el Comité siguió examinando el tema 7 de su programa.

10. Después de la 332a. sesión, celebrada el 11 de julio, el Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por el Comité en 1985, continuó sus actividades bajo la Presidencia del Sr. Edmond Jayasinghe (Sri Lanka) y siguió actuando de acuerdo con el mandato recibido en 1985. En sus cinco sesiones así como en diversas consultas, el Grupo de Trabajo examinó las 20 cuestiones sustantivas y principios relativos al establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico, tal como figuraban en el documento oficioso presentado por el Sr. Nihal Rodrigo el 30 de junio de 1987.

11. En la 335a. sesión, celebrada el 14 de julio, el Sr. Edmond Jayasinghe, Presidente del Grupo de Trabajo, presentó al Comité Especial su informe sobre la labor del Grupo de Trabajo (A/AC.159/L.85), en que se indicaban 20 principios y cuestiones sustantivas que, en opinión del Grupo, constituían una buena base para los trabajos futuros.

12. En su 344a. sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité decidió actualizar las opiniones consignadas en el documento A/AC.159/L.55 y Add.1 a 5 para facilitar su labor futura sobre cuestiones sustantivas. En consecuencia invitó a sus miembros a presentar a la secretaría, antes del 1° de febrero de 1989, sus opiniones sobre los temas allí enumerados. Se pidió a la secretaría que recogiera esas opiniones y las distribuyera a los miembros del Comité lo antes posible, pero por lo menos tres semanas antes de la convocación del primer período de sesiones del Comité Especial en 1989.

C. Informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones

13. En la 323a. sesión, celebrada el 11 de abril, el Presidente presentó el proyecto de texto de la introducción y de la sección I del proyecto de informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (A/AC.159/L.80). En la misma sesión, el representante de Sri Lanka, en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité Especial, presentó un proyecto de texto de la sección II del informe del Comité a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones (A/AC.159/L.81). En la 327a. sesión, celebrada el 13 de abril, el representante de Australia, en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados miembros del Comité Especial, presentó un proyecto de texto para la sección II del informe del Comité a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme (A/AC.159/L.82).

14. En sus sesiones 323a. a 331a., el Comité revisó el proyecto de informe presentado por el Presidente (A/AC.159/L.80 y Add.1) y en su 331a. sesión, aprobó por consenso su informe a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones 2/.

D. Nuevas solicitudes para participar en la labor del Comité Especial

15. En el transcurso del año, el Comité Especial recibió solicitudes de Kampuchea Democrática, Viet Nam y Afganistán para participar en la labor del Comité. De conformidad con el párrafo 11 de la resolución 42/43, el Comité pidió al Presidente que continuara sus consultas sobre la participación de estos tres Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor del Comité.

E. Presentación y aprobación del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones

16. En la 341a. sesión del Comité, celebrada el 20 de julio, su Relator, el Sr. Jean de Dieu Rakotozafy (Madagascar), presentó el proyecto de informe del Comité (A/AC.159/L.84).

17. En la 337a. sesión, celebrada el 18 de julio, el representante de Sri Lanka, en nombre de los Estados no alineados miembros del Comité Especial, presentó un proyecto de resolución (A/AC.159/L.83).

18. En su 344a. sesión, celebrada el 22 de julio, el Comité aprobó por consenso su informe de la Asamblea General, contenido en el documento A/AC.159/L.84, en su forma enmendada verbalmente.

III. RECOMENDACION

19. El Comité Especial del Océano Indico recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 15 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, definidas y determinadas con claridad y libertad por los Estados interesados de esas zonas, tomando en cuenta las características de las zonas y los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico 3/,

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que los cambios alentadores que se han producido en las relaciones internacionales, que podrían tener efectos beneficiosos en la región, deberían facilitar el logro de un acuerdo sobre esas medidas,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Convencida además de que el clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico es una consideración importante para la cuestión de la convocación urgente de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo y de que una nueva reducción de la tensión en la zona aumentaría las perspectivas de éxito de la Conferencia,

Considerando que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Recordando la decisión del Comité Especial de hacer todos los esfuerzos posibles, habida cuenta del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico y de los progresos realizados en la armonización de los distintos puntos de vista, para finalizar, de conformidad con sus métodos habituales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso la fijación de las fechas de convocación,

Observando que, de conformidad con la resolución 42/43, el Comité Especial presentó a la Asamblea, en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, un informe 2/ aprobado por consenso en que instaba a la Asamblea a reafirmar en esa ocasión su pleno apoyo a la aplicación de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz,

Observando además que el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara prestándole toda la asistencia necesaria para poder intensificar su labor a fin de cumplir con su mandato y concluir el resto de sus trabajos preparatorios para la pronta convocación de la Conferencia, como ha pedido reiteradamente la Asamblea, en particular en su resolución 42/43,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Indico 4/;
2. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración sobre el Océano Indico como zona de paz;
3. Reitera y subraya su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;
4. Renueva el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos con miras al cumplimiento de ese mandato;
5. Toma nota con satisfacción de que, en la aplicación del mandato del Comité Especial, incluso en los trabajos preparatorios para la convocación de la Conferencia sobre el Océano Indico solicitada en las resoluciones pertinentes recomendadas por el Comité y aprobadas por consenso por la Asamblea General, el Grupo de Trabajo del Comité Especial hizo progresos en las sesiones que celebró durante los períodos de sesiones del Comité en 1988;
6. Insta al Comité Especial a que intensifique su examen de las cuestiones y principios sustantivos, incluso los especificados por el Presidente del Grupo de Trabajo en su informe de 14 de julio de 1988 5/, con miras a determinar los elementos que podrían tenerse en cuenta durante la preparación ulterior de un proyecto de documento final de la Conferencia sobre el Océano Indico;

7. Pide al Comité Especial que celebre dos períodos de sesiones preparatorios en el primer semestre de 1989, el primero de una semana y el segundo de dos semanas de duración, a fin de terminar los restantes trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico para que la Conferencia pueda convocarse en Colombo en 1990, en consulta con el país huésped;

8. Toma nota de que el Comité Especial, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989, seguirá examinando la cuestión de la necesidad de organizar más eficazmente su labor de modo que le permita cumplir su mandato;

9. Decide que el Comité Especial observe el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, celebrada en julio de 1979, durante sus períodos de sesiones preparatorios de 1989;

10. Pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas encaminadas a resolver lo más pronto posible la cuestión de que Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité participen en los trabajos de éste;

11. Pide al Presidente del Comité Especial que en el momento oportuno celebre consultas con el Secretario General sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

12. Pide al Comité Especial que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

13. Pide al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial, en reconocimiento de su función preparatoria, toda la asistencia que necesite, incluso el levantamiento de actas resumidas.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones Suplemento No. 29 (A/42/29).

2/ Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 5 (A/S-15/5).

3/ Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/34/45 y Corr.1).

4/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/43/29).

5/ A/AC.159/L.85.